BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 21 DE FEBRERO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.593

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

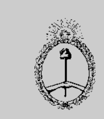

DECRETOS

DUELO

Decreto 205/2001

Establécese que el 15 de febrero de 2001, día del sepelio del Subsecretario de Política Latinoamericana, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Adolfo Enrique Nanclares, la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en edificios públicos en señal de duelo.

Bs. As., 15/2/2001

VISTO el fallecimiento en la ciudad de Buenos Aires, del señor Subsecretario de Política Latinoamericana, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, D. Adolfo Enrique NANCLARES ocurrido el día 15 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado funcionario ha prestado importantes y patrióticos servicios a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Durante el día 15 de febrero de 2001, día del sepelio del señor Subsecretario de Política Latinoamericana, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA ARGENTINA, D. Adolfo Enrique NANCLARES, la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos, y en las unidades del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Art. 2º — Se le atribuirán los honores fúnebres correspondientes a la jerarquía de General de División, Vicealmirante o Brigadier Mayor.

Art. 3º — Por el Ministerio de Defensa se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Ricardo H. López Murphy.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 197/2001

Autorízase provisoriamente la creación y el funcionamiento del Instituto Universitario Italiano de Rosario.

Bs. As., 15/2/2001

VISTO el expediente Nº 7740/98 en NOVENTA Y UN (91) cuerpos del registro del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto Reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado la FUNDACION UNIVERSITARIA ITALIANA DE ROSARIO, con sede en la calle VIRASORO 1249, de la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO, en los términos del artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido por el artículo 27 de la ley citada, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y re-

SUMARIO

quisitos exigidos por el artículo 3º, modificado por el Decreto Nº 1047 del 23 de setiembre de 1999 y por el artículo 4º del Decreto Nº 576/96.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.521 y por el artículo 6º del Decreto Nº 576/96, recomienda al MINISTERIO DE EDUCACION el otorgamiento de la autorización provisoria para el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO y la fijación de plazos para que la FUNDACION peticionante adecue su Estatuto académico y su denominación a fin de que la Institución Universitaria cuente con personería jurídica propia y pueda ser titular de derechos y obligaciones.

Que consultada sobre ese particular, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION manifiesta que "...si bien sería deseable la reforma del estatuto tendiendo a una redacción más precisa del objeto de la FUNDACION que permita divisar claramente la identidad de la personalidad precedentemente deducida, ello no sería óbice para el otorgamiento de la autorización provisoria, toda vez que, en el aspecto institucional, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) ha dado su aprobación".

Que asimismo, dicha Comisión destaca la importante trayectoria de la Fundación solicitante reflejada en el desarrollo de actividades académicas, en la formación de grado y de posgrado, siendo a su vez una institución pionera en el establecimiento de residencias médicas como sistema de formación de posgrado.

Que la oferta educacional propuesta es pertinente con las características institucionales que el "Hospital Italiano Garibaldi" ha desarrollado hasta el presente, así como con la necesidad existente en el área de la salud.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del Instituto mencionado, encuadrado en el régimen de la Ley Nº 24.521.

Que concedida a la institución universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACION, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, verificada por el citado Ministerio, conforme a lo establecido por los artículos 4º y 8º del Decreto Nº 576/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase provisoriamente la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO, con sede en la calle VIRASORO 1249, de la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, en el que se desarrollarán, si fueran aprobadas según lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto, las carreras siguientes: de ENFERMERIA PROFESIONAL, de grado de: LICENCIATURA EN ENFERMERIA y MEDICINA y de posgrado de: ESPECIALIZACION EN MEDICINA INTERNA, ESPECIALIZACION EN MEDICINA TRANSFUSIONAL, ESPECIALIZACION EN CIRUGIA GENERAL, ESPECIALIZACION EN CIRUGIA TORACICA Y CARDIOVASCULAR, ESPECIALIZACION EN TERAPIA INTENSIVA, ESPECIALIZACION EN NEFROLOGIA, ESPECIALIZACION EN INMUNOLOGIA Y ALERGIA, ESPECIALIZACION EN CARDIOLOGIA, ESPECIALIZACION EN NEONATOLOGIA, ESPECIALIZACION EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, ESPECIALIZACION EN UROLOGIA, ESPECIALIZACION EN PEDIATRIA, ESPECIALIZACION EN HEMATOLOGIA, MAESTRIA EN EDUCACION MEDICA y DOCTORADO EN CIENCIAS BIOMEDICAS, respectivamente conducentes a los títulos de ENFERMERO PROFESIONAL, de grado de: LICENCIADO EN ENFERMERIA y MEDICO y a los títulos de posgrado de: MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA TRANSFUSIONAL, MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL, MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGIA TORACICA Y CARDIOVASCULAR, MEDICO ESPECIALISTA EN TERAPIA INTENSIVA, MEDICO ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA, MEDICO ESPECIALISTA EN INMUNOLOGIA Y ALERGIA, MEDICO ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA, MEDICO ESPECIALISTA EN NEONATOLOGIA, MEDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, MEDICO ESPECIALISTA EN UROLOGIA, MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA, MEDICO ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA, MAGISTER EN EDUCACION MEDICA y DOCTOR EN CIENCIAS BIOMEDICAS.

Art. 2º — Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas en el artículo anterior, el Instituto deberá lograr la aprobación del MINISTERIO DE EDUCACION de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años, así como también la verificación por parte de dicho Ministerio, de haber acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, de los compromisos asumidos y de la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 576/96.

Art. 3º — Recomiéndase a la FUNDACION UNIVERSITARIA ITALIANA DE ROSARIO que adecue su denominación y reforme su Estatuto en los términos sugeridos en la Resolución CONEAU Nº 415 del 13 de junio de 2000, en el período que media entre la autorización que se otorga por el presente decreto y la presentación del primer informe anual previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 576/96.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Hugo O. Juri.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 190/2001

Promociones.

Bs. As., 15/2/2001

VISTO el Expediente C-2942/00 "C" en DOS (2) cuerpos, del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el Expediente Nº 499/2000, sin acumular, del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos de juicio y demás probanzas reunidos en las actuaciones administrativas que se citan precedentemente, acreditan fehacientemente que las tareas desarrolladas por los entonces señores Prefecto Principal (Cuerpo General, Escalafón General) D. Eduardo Emilio VELAZQUEZ TARLISETTI y Oficial Principal (Cuerpo General, Escalafón General) D. Dax Maximiliano COSENTINO, durante el siniestro del helicóptero PNA PA-11, sufrido el 20 de marzo de 2000, en el que perdieran la vida en cumplimiento del deber, cuando intentaban el rescate de un tripulante accidentado del B/P "FUEGUINO I", se hallan encuadradas dentro de las previsiones contenidas en los artículos 020612, inciso a), apartados 1. y 2. y 020613 de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6.242/71).

Que al haberse resuelto el sumario administrativo correspondiente, la Junta de Calificaciones para Oficiales Jefes —Año 2000— y la Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos "Año 2000" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA procedió a la evaluación de las actuaciones y antecedentes colectados en autos y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Nº 18.398, aconsejó el ascenso Post-Mortem del citado Personal Superior.

Que los conceptos vertidos cuentan con la aprobación del señor Prefecto Nacional Naval.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que este acto se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 45 de la Ley Nº 18.398.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado inmediato superior Post-Mortem, con fecha 20 de marzo de 2000, a los señores Prefecto Principal (Cuerpo General, Escalafón General) D. Eduardo Emilio VELAZQUEZ TARLISETTI (M.I. 10.135.289) y Oficial Principal (Cuerpo General, Escalafón General) D. Dax Maximiliano COSENTINO (M.I. 22.251.895).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

RADIODIFUSION

Decreto 186/2001

Autorízase a la Municipalidad de Metán, Provincia de Salta, a instalar y poner en funcionamiento una estación repetidora en Modulación de Frecuencia, que retransmitirá la señal de LRA 1 Radio Nacional Buenos Aires.

Bs. As., 15/2/2001

VISTO el Expediente Nº 835 del 30 de Mayo de 1996 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se tramita el pedido formulado por la Municipalidad de METAN, en relación con la asignación de un canal del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, para la futura instalación en la localidad de METAN, provincia de SALTA, de una estación repetidora de LRA1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES, dependiente de dicha Municipalidad.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 22.285 establece que las provincias y las municipalidades podrán instalar, repetidoras externas al área primaria de servicio que tengan asignadas las estaciones de origen, previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión, sin que ello devengue suma alguna por derechos que pudieran alegar sus licenciatarios y siempre que éstos no tengan interés en su instalación.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que resulta necesario fomentar la radicación de servicios de radiodifusión en aquellas zonas donde éstos cumplen un fin eminentemente social al convertirse, en algunos casos, en el único medio de vinculación con zonas rurales.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de METAN, provincia de SALTA, a instalar y poner en funcionamiento una estación repetidora en Modulación de Frecuencia, que retransmitirá la señal de LRA1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES.

Art. 2º — Asígnase al servicio mencionado en el artículo anterior el Canal 228, en la Frecuencia de 93.5 Mhz, Categoría "E", con una Potencia Radiada Efectiva Máxima de 1 KW. y una Altura Media de Antena de 60 m (máxima), siendo el Radio del Contorno Protegido (80 dBuV/m-10000 uV/m) 5 Km. y el Radio del Area de Servicio Estimada (48 dBuV/m-250 uV/m) 28 Km.

Art. 3º — Fíjase un plazo de (90) NOVENTA días a partir de la notificación del presente decreto para que la autoridad municipal competente presente la documentación técnica definitiva de acuerdo con el Capítulo 13 de la Resolución Nº 142 SC/96, a los efectos de su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

RADIODIFUSION

Decreto 187/2001

Autorízase a la firma titular de la licencia de LV26 Radio Río Tercero, de la localidad del mismo nombre en la provincia de Córdoba, al cambio de frecuencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/2/2001

VISTO el expediente Nº 442/97 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas "RADIO RIO TERCERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud (AM) y modulación de frecuencia (FM) denominada "LV26 RADIO RIO TERCERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que opera en la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA adjudicada por Decreto Nº 5500 de fecha 26 de noviembre de 1971 y prorrogada por Resolución Nº 601-COMFER/00 de fecha 5 de julio de 2000; solicita cambiar su actual frecuencia en el servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha determinado la factibilidad de realizar el cambio de la frecuencia de 88.7 Mhz., con un equipamiento correspondiente a la categoría "G" de la Resolución Nº 522 SC/77, por la frecuencia de 94.5 Mhz., con un equipamiento correspondiente a la categoría "D" de la Resolución Nº 142 SC/96, en el canal 233, con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 4 KW. y una Altura Media de Antena (HMA) de 100 mts. como equipamiento máximo, cuyo radio del área de servicio estimada (48 dBu-250 uV/m) no debe superar los 45 Km., siendo el radio del contorno protegido (60 dBu-1000 uV/m) de 25 Km., otorgándole la señal distintiva LRJ 446.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº 022.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma "LV26 RADIO RIO TERCERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", titular de la licencia de LV26 RADIO RIO TERCERO, de la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, al cambio de frecuencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Art. 2º — Notifíquese que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto la factibilidad de realizar el cambio por la frecuencia 94.5 MHz. en el canal 233, con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 4 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) de 100 mts. como equipamiento máximo. Con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la Categoría "D", cuyo radio del área de servicio estimada (48 dBu-250 uV/m) no debe superar los 45 Km., siendo el radio del contorno protegido (60 dBu-1000 uV/m) de 25 Km., otorgándole la señal distintiva LRJ 446.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente para que la licenciataria remita la documentación técnica correspondiente al anteproyecto definitivo, conforme lo establecido en el Capítulo 13 de la Resolución Nº 142 SC/96.

Art. 4º — Teniendo en cuenta que el Régimen de Normalización de Emisiones de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96 y su modificatorio Decreto Nº 1260/96, se encuentra en pleno desarrollo, la mencionada asignación podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos una vez finalizado dicho régimen.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

RADIODIFUSION

Decreto 188/2001

Autorízase a la Municipalidad de Pila a instalar y operar un servicio de radiodifusión con modulación de frecuencia en la localidad del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/2/2001

VISTO el expediente Nº 684 de fecha 10 de Junio de 1997 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se tramita el pedido formulado por la MUNICIPALIDAD DE PILA, con el fin de obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de PILA, provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 establece que las municipalidades podrán prestar, excepcionalmente, y con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que el servicio no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que resulta necesario fomentar la radicación de servicios de radiodifusión en aquellas zonas donde éstos cumplen un fin eminentemente social al convertirse, en algunos casos, en el único medio de vinculación con zonas rurales.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, la frecuencia asignada al citado municipio quedará sometida al régimen de concurso abierto y permanente, regulado por el artículo 40 del citado cuerpo legal.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD de PILA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en el ámbito de la localidad de PILA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Asígnase al servicio mencionado en el artículo anterior el canal 250, en la frecuencia de 97.9 MHz, con Categoría "E", Potencia Radiada Efectiva Máxima de 1 KW, Altura Media de Antena de 75 mts. (típica), Radio del Contorno Protegido (80 dbuV/m-10000 uV/m)5 Km. y Radio del Area de Servicio Estimada (48 dBuV/m-250 uV/M) 28 Km., con coordenadas geográficas en Latitud Sur 36º 00' y Longitud Oeste 58º 08'.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente decreto para que la autoridad municipal competente presente la documentación técnica definitiva de acuerdo con el Capítulo 13 de la Resolución Nº 142 SC/96, como así también deberá incorporar la documentación concerniente al equipo transmisor, especificando: marca, modelo, características técnicas y número de homologación, a los efectos de su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — Déjase establecido que la frecuencia asignada a la Municipalidad de PILA, quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente, conforme lo previsto por los artículos 11 y 40 de la Ley de Radiodifusión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

SUMARIO ADMINISTRATIVO

Decreto 209/2001

Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca". Instrúyese un sumario administrativo.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el expediente Nº 2002-15609/00-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección ocular realizada el 14 de agosto de 2000 por el señor Juez titular del JUZGADO DE 1RA. INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 6 del DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES, DOCTOR D. Rogelio Lorenzo MASSON, se desprende que existirían numerosas deficiencias en el servicio prestado a los pacientes internados en la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA".

Que mediante Resolución Nº 967 de fecha 27 de octubre de 2000 del MINISTERIO DE SALUD se ordenó la substanciación de un sumario administrativo a los efectos de investigar las deficiencias detectadas por el mencionado magistrado.

Que tales deficiencias pueden significar responsabilidad penal, patrimonial y disciplinaria de los agentes intervinientes en las mismas, cuya permanencia en sus cargos aparece como inconveniente y potencialmente obstructiva de la investigación a emprender.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe consignar que las deficiencias detectadas se habrían producido durante la gestión del DOCTOR D. Alberto Emilio DESOUCHES TECERA, a quien le han sido limitadas sus funciones de Director Interino de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 708 del 30 de agosto de 2000.

Que, teniendo en cuenta que las irregularidades en cuestión habrían ocurrido durante su gestión al frente del citado organismo, resulta conveniente ordenar una investigación sumarial que determine sus responsabilidades.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido que "...Cuando se trata de un funcionario que se ha desempeñado como la máxima autoridad de un ente jurídicamente descentralizado (art. 2º inc. g) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140; art. 3º inc. a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley Nº 25.164), el Poder Ejecutivo Nacional podría ordenar un sumario para averiguar hechos irregulares atribuidos a tal calidad de funcionarios cuando así lo estimase necesario por la gravedad de las circunstancias ... ".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyase sumario administrativo por intermedio de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, a fin de deslindar eventuales responsabilidades disciplinarias y patrimoniales que pudieran derivar de los hechos y circunstancias referenciados en los considerandos precedentes, acaecidos en la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" durante la gestión del DOCTOR D. Alberto Emilio DESOUCHES TECERA (D.N.I. Nº 8.208.862) como Director Interino de ese Organismo.

Art. 2º — Comuníquese a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Héctor J. Lombardo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 103/2000

Exceptúase a la mencionada entidad descentralizada de la prohibición establecida en la Ley Nº 25.237, al solo efecto de reubicar a un agente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO el Expediente Nº 1385/2000 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la Ley Nº 25.237, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto se solicita la reubicación del Agente D. Miguel Angel ROMERO, Nivel B, Grado 7, de la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, Organismo Descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, entidad descentralizada en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicha reubicación no implica la transferencia del cargo que ocupa en la actualidad el agente en cuestión.

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente ejercicio.

Que el Artículo 22 de la aludida norma prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2000, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que la presente medida no implica incremento del gasto.

Que a raíz de lo expuesto precedentemente resulta necesario exceptuar a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de lo establecido en el Artículo precitado al solo efecto de reubicar al agente en cuestión.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 25.237 y el Artículo 100, Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Entidad descentralizada en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la prohibición contenida en el Artículo 22 de la Ley Nº 25.237, al solo efecto de reubicar al agente D. Miguel Angel ROMERO (L.E. Nº 7.976.184), Nivel B - Grado 7, proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, Organismo Descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Reubícase al agente D. Miguel Angel ROMERO (L.E. Nº 7.976.184) en un cargo de Planta Permanente Nivel B - Grado 7, perteneciente a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 14/2001

Modifícanse la apertura programática de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001. Instrúyese a la Administración Nacional de la Seguridad Social para que proceda al pago del reajuste de los beneficios previsionales otorgados como consecuencia del dictado de los Decretos Nros. 45-3/99 y 1861-3/99 de la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2001 aprobado por la Ley Nº 25.401, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 9 de enero de 2001, la Decisión Administrativa Nº 130 del 8 de septiembre de 2000, la Decisión Administrativa Nº 148 del 27 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario efectuar modificaciones de créditos por compensación entre distintas Jurisdicciones de la Administración Nacional, a los efectos de posibilitar la aten-

ción de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que para ello, debe hacerse uso de la facultad conferida al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en el artículo 19 de la Ley Nº 25.401, para disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por dicha Ley, y sin las limitaciones del artículo 37 de la Ley Nº 24.156.

Que asimismo es necesario modificar la apertura programática de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que es menester incrementar los créditos de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de dar cumplimiento a las transferencias a provincias en función del Compromiso Federal para el ejercicio 2000.

Que el artículo 71 de la Ley Nº 25.401 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de incorporar como recursos propios de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado dependiente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, el producido de las tasas y aranceles a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1526 de fecha 24 de diciembre de 1998.

Que a fin de que el Gobierno Nacional cuente con información satisfactoria y oportuna sobre las condiciones de vida de la población del país, resulta necesario incrementar los créditos vigentes del Programa Mejoramiento de las Condiciones de Vida - Argentina del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado dependiente de la Jurisdicción 50— MINISTERIO DE ECONOMIA, financiados por las donaciones ATN-SF 5242 RG del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y TF 27277 del BANCO MUNDIAL.

Que el Acuerdo de Prórroga de fecha de 5 de diciembre de 2000 suscripto entre el ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DEL NEUQUEN e YPF SOCIEDAD ANONIMA, que forma parte integrante del Decreto Nº 1252 de fecha 28 de diciembre de 2000, determina en su artículo 16 el compromiso de efectuar un aporte no reintegrable a la EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA responsable de la operación de la Planta de Agua Pesada de ARROYITO.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 130 de fecha 8 de septiembre de 2000 y la Decisión Administrativa Nº 148 de fecha 27 de septiembre de 2000 se instruyó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), entidad autárquica del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, para que proceda al pago del reajuste de los beneficios previsionales otorgados como consecuencia del dictado del Decreto Nº 45-3 de fecha 19 de enero de 1999 y del Decreto Nº 1861-3, de fecha 25 de septiembre de 1999, ambos de la PROVINCIA DE TUCUMAN, a partir del mes de septiembre de 2000 y hasta la finalización de dicho ejercicio presupuestario.

Que corresponde instruir a la citada entidad a efectos de dar continuidad al pago de las prestaciones enumeradas precedentemente durante el presente ejercicio presupuestario.

Que en virtud del artículo 64 de la Ley Nº 25.401 resulta necesario identificar en forma diferenciada las partidas presupuestarias originadas en transferencias al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, dependiente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del artículo 19 de la Ley Nº 25.401, en el artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 9 de enero de 2001, por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 8º del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995 y los artículos 64 y 71 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la apertura programática de la Jurisdicción 50- MINISTERIO DE ECONOMIA de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2001, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), entidad autárquica del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, para que proceda al pago del reajuste de los beneficios previsionales otorgados como consecuencia del dictado de los Decretos Nº 45-3/99 y Nº 1861-3/99, de la PROVINCIA DE TUCUMAN, a partir del mes de enero de 2001 y hasta la finalización del presente ejercicio presupuestario.

Art. 4º —. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suiapcha 767, Capital Federal).

REFORMA DEL ESTADO

Decisión Administrativa 15/2001

Dase por prorrogado el plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 103/2000, para la liquidación definitiva de determinados entes.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente Nº 090-007611/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto Nº 689 de fecha 30 de junio de 1999, estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley Nº 24.764 prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el señor Jefe de Gabinete de Ministros extendiera dicho término hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justificaren.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938, actualmente incorporado como artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 103 de fecha 11 de agosto de 2000 se dio por prorrogado el plazo establecido para que determinados entes culminen su proceso liquidatorio.

Que por disposición del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, los entes que se encuentran en estado de liquidación deben realizar un relevamiento de activos y pasivos, ciertos y contingentes, con el objeto de establecer su real situación económica y financiera.

Que cumplidos ciertos requisitos, el estado patrimonial que resulte del relevamiento mencionado, podrá ser considerado estado de liquidación del ente en cuestión.

Que el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas, se producirá con el dictado de la Resolución que, en el marco de los Decretos Nº 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, así lo disponga.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de esa ley, se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación del acto que resolvió su cierre.

Que de los entes alcanzados por la fecha límite establecida en la Decisión Administrativa Nº 103/2000, se ha producido la liquidación definitiva de la ex AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, la ex DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA, y la ex EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo se ha dictado el acto administrativo previsto en el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), para la liquidación definitiva de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) y de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que en el caso de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), si bien tiene en trámite el expediente de conclusión de su proceso liquidatorio, aún no se ha producido el dictado de la pertinente Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA que disponga el cierre de la liquidación de que se trata.

Que ciertos entes en liquidación tienen además a su cargo, tareas y responsabilidades pendientes de alta complejidad y especialidad.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta procedente prorrogar el plazo para la liquidación definitiva de los entes que, estando en liquidación, se encuentran comprendidos en algunos de los supuestos descriptos precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 30 de junio de 2001 o hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución que disponga su cierre, lo que ocurra primero, el plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 103/2000, para la liquidación definitiva de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 2º — Dase por prorrogado hasta el 30 de junio de 2001 el plazo establecido en la Decisión Administrativa Nº 103/2000, para la liquidación definitiva de los entes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

ANEXO I

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

PATRIMONIO EN LIQUIDACION-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

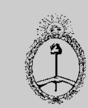

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

EXPORTACIONES

Resolución 112/2001

Modifícase la Resolución Nº 179/99, referida a la cuota anual de Manzanas Frescas, otorgada anualmente a nuestro país por los territorios aduaneros individuales de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu. Derógase la Resolución Nº 18/2000.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente Nº 800-000785/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 179 de fecha 17 de junio de 1999 y su modificatoria Nº 18 del 11 de enero de 2000, ambas del mencionado registro, con referencia a la cuota anual de MANZANAS FRESCAS, otorgada anualmente a nuestro país por los territorios aduaneros individuales de TAIWAN, PENGHU, KINMEN y MATSU, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo de vigencia de las resoluciones mencionadas en el Visto, finalizó el día 31 de diciembre de 2000.

Que resulta indispensable dictar una nueva norma que reglamente la distribución de la cuota correspondiente al año 2001.

Que en virtud de ello, es conveniente proceder a prorrogar la Resolución Nº 179/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con las modificaciones que resulten necesarias para aplicar la normativa a la distribución del año 2001.

Que en consecuencia es necesario dejar sin efecto la Resolución Nº 18/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y sustituir los artículos 1º, 2º, 3º y 18 de la Resolución Nº 179/99 del mismo registro.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 18 del 11 de enero de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Prorrógase la Resolución Nº 179 del 17 de junio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, hasta el 31 de diciembre de 2001.

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 179 del 17 de junio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — La Cuota de MANZANAS FRESCAS otorgada anualmente a nuestro país por los territorios aduaneros individuales de TAIWAN, PENGHU, KINMEN y MATSU, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001, será

distribuida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en función a lo normado en la presente resolución".

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 179 del 17 de junio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º — El OCHENTA POR CIENTO (80%) de la cuota correspondiente al año 2001, se distribuirá en partes proporcionales según la cantidad de empresas inscriptas. La base de cálculo para tal fin estará conformada por el promedio de las exportaciones totales a cualquier destino de cada una de ellas, de las variedades Fuji y Gala de los últimos TRES (3) años con una ponderación del SETENTA POR CIENTO (70%), y en segundo término por los volúmenes cumplidos por las empresas que ya han participado de la Cuota con una ponderación del TREINTA POR CIENTO (30%).

El VEINTE POR CIENTO (20%) restante de la Cuota, será distribuido entre aquellas empresas que requieran un cupo mayor del que se les asigne inicialmente".

Las nuevas empresas que se inscriban en el Registro sólo podrán ser adjudicatarias de un máximo de SESENTA (60) toneladas.

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 179 del 17 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — Créase el Registro para las Empresas Exportadoras interesadas en la exportación de la CUOTA ANUAL DE MANZANAS FRESCAS de DOS MIL (2000) toneladas, otorgadas a nuestro país por los territorios aduaneros individuales de TAIWAN, PENGHU, KINMEN Y MATSU, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001.

Dicho Registro funcionará en la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sita en Avenida Paseo Colón 922, Piso 1º, Oficinas Nros. 136 y 150 de la Capital Federal, (T.E: 4349-2280), en el horario de DOCE (12:00) a DIECISEIS (16:00) horas, y permanecerá abierto a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, durante QUINCE (15) días corridos".

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 18 de la Resolución Nº 179 del 17 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 18. — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2001".

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 107/2001

Deróganse la Resolución Nº 829/99-SAGPA y la Disposición Nº 17/99-SSP, relacionadas con un Plan de Manejo de la Vieira Patagónica.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el expediente Nº 800-000035/96 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución Nº 150 del mismo registro de fecha 19 de marzo de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se autorizó la captura de Vieira Patagónica exclusivamente a aquellos buques en cuyo planes de captura esté incluida la especie, estableciendo áreas de exclusión y estándares, condiciones del parte de pesca y, además, registro de posiciones en cada marea.

Que por la misma Resolución se encomendó a la ex-Subsecretaría de Pesca, la elaboración de un Plan de Manejo por CUATRO (4) años prorrogable por UN (1) año, con medidas transitorias de administración ajustables periódicamente.

Que extralimitándose en la función encomendada por la Resolución Nº 150/96 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y en sus propias atribuciones, la ex SUBSECRETARIA DE PESCA por Disposición Nº 17 de fecha 17 de marzo de 1999 estableció un Plan de Manejo de la Vieira Patagónica por CUATRO (4) años prorrogable por UN (1) año más, plazo que debería contarse a partir del dictado de la mencionada Disposición.

Que por Resolución Nº 829 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 7 de diciembre de 1999, esto es, para horas antes de la finalización de la anterior administración, se ratificó la Disposición Nº 17 de la ex SUBSECRETARIA DE PESCA, a la vez que se modificaron los Artículos 6º y 8º de la misma.

Que, por otra parte, la Resolución Nro. 829/99 fue dictada con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 24.922 y de su Decreto Reglamentario Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Que tanto la Disposición Nº 17/99 como la Resolución Nº 829/99 no tuvieron en cuenta las normas de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922 y de su reglamentación relativas al otorgamiento de permisos de pesca y de las cuotas de captura.

Que atento a lo expuesto y conforme a la Resolución Nº 150 de fecha 19 de marzo de 1996, el Plan de Manejo de la Vieira Patagónica debe ser aprobado por el suscripto de acuerdo a la elaboración que efectúe la actual DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría.

Que el artículo 8º de la citada Resolución Nº 150/96 establece que el Plan de Manejo para la vieira patagónica contendrá medidas transitorias de administración, las que serán ajustadas periódicamente en función de los datos que se obtengan a partir de las tareas de investigación que se desarrollen y de los valores de capturas y esfuerzo pesquero de la flota comercial.

Que consecuentemente es necesario derogar el Plan de Manejo establecido por la Disposición Nº 17/99 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE PESCA y la Resolución Nº 829/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con el fin de establecer un nuevo plan acorde con las normas legales en vigencia y con los datos de existencia del recurso y de la flota pesquera que eventualmente pueda dedicarse a la pesca de la Vieira Patagónica.

Que el plazo establecido por la Resolución Nº 150/96 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION se encuentra cumplido.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.922 y Resolución Nº 150 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de marzo de 1996.

Por ello

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse la Resolución Nro. 829 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del 7 de diciembre de 1999 y la Disposición Nro. 17 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE PESCA del 17 de marzo de 1999.

Art. 2º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, para que dentro de los treinta días de la presente elabore un Plan de Manejo de la Vieira Patagónica para la consideración del suscripto.

Art. 3º — Remitir copia certificada de las actuaciones vinculadas a la OFICINA ANTICORRUPCION a los efectos que hubiere lugar.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 108/2001

Creación del Registro de Entes Sanitarios. Deberes y atribuciones de los entes inscriptos en el registro pertinente.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el expediente Nº 641/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario perfeccionar los sistemas de prevención, control y erradicación de las enfermedades animales atento a lo expresado en el artículo 1º de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales.

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

Que, asimismo, se encuentra previsto que el citado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en su carácter de Organismo rector y Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 24.305 y 24.696, efectivizará dichas tareas por sí mismo y/o en colaboración con entidades internacionales, provinciales, municipales o privadas y a tal efecto se encuentra autorizado para formalizar los convenios que fuere menester, los que no requerirán ratificación legislativa.

Que a los fines de continuar con las acciones de seguimiento y vigilancia epidemiológica, corresponde implementar estrategias para posibilitar el desarrollo y ejecución de la totalidad de las acciones sanitarias indispensables.

Que en el marco de dichas medidas, resulta necesario proceder a la reglamentación de la prestación de acciones sanitarias específicas y el funcionamiento de las fundaciones y entes sanitarios.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 24.305 y el artículo 10 de la Ley Nº 24.696 convalidan las fundaciones y entes locales de lucha sanitaria existentes en el marco de la Resolución Nº 574 del 29 de junio de 1988 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que al mismo tiempo, prevé que aquellas que se creen podrán adoptar la figura jurídica sin fines de lucro que consideren más apropiada para la concreción de sus objetivos y ejecutarán las tareas establecidas.

Que de acuerdo al artículo 20 de la Ley Nº 24.305, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establecerá un plazo para la organización de cada uno de los entes de lucha y que la Autoridad de Aplicación tomará por sí la ejecución de los proyectos, para lo cual podrá celebrar convenios con empresas privadas o personas que se hagan cargo de la realización de los mismos, o con entes de lucha vecinos para que éstos lleven adelante los proyectos, hasta tanto se constituya el ente local correspondiente.

Que a los efectos de asegurar un correcto desenvolvimiento operativo de los precitados entes procede, tomando como base las previsiones del artículo 8º de la Ley Nº 24.305, que el ámbito de los mismos será el partido, departamento o jurisdicción equivalente en el ámbito provincial y si en el supuesto que, por excesiva extensión del mismo o por otras causas, resultara necesario crear o exista más de UNA (1) fundación o ente de lucha, deberán acordar entre ellos los límites geográficos de su extensión, y en el supuesto de no haber acuerdo, estos límites serán fijados por las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal respectivas, las que se encuentran conformadas de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 23.899.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha dictaminado sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO DE ENTES SANITARIOS, el que funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Se inscribirán en el Registro a que se refiere el artículo que precede, las fundaciones, entes sanitarios locales, sociedades rurales, asociaciones de productores u otras entidades, creadas o a crearse, que se encuentren para su desenvolvimiento y control, dentro de lo previsto en la Ley Nº 19.836 y que tengan por objeto, dentro de los límites de sus atribuciones, propiciar el desarrollo de acciones sanitarias específicas, fomentar la producción y promover y controlar el comercio y movimiento de ganados, a fin de lograr la mejora de las condiciones sanitarias y el desarrollo de las exportaciones.

Art. 3º — Las fundaciones o entes sanitarios adoptarán la ejecución de la política sanitaria establecida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y serán las encargadas de ejecutar las acciones que con las mismas acuerde expresamente el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y que se encuentren contenidas en los diferentes programas sanitarios animales o vegetales en ejecución y de volcar toda la información al representante del ya citado Servicio Nacional en la zona de su incumbencia.

Art. 4º — A los efectos previstos en el artículo 3º de la presente resolución, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, podrá formalizar convenios para implementar las acciones sanitarias por parte de los entes sanitarios, los que previamente deberán acompañar los planes que proyecte ejecutar la entidad en el primer año, con indicación precisa de la naturaleza, características y desarrollo de las actividades necesarias para su cumplimiento, como también las bases presupuestarias para su realización.

Art. 5º — Será función de las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal, evaluar los distintos programas de trabajo y el anteproyecto de presupuesto y recursos que demanden su cumplimiento, presentados por los entes sanitarios, para su posterior aprobación por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 6º — A los efectos de su reconocimiento e inscripción en el REGISTRO DE ENTES SANITARIOS, las fundaciones podrán estar constituidas por representantes de la totalidad de las entidades de productores existentes en el ámbito geográfico de actuación, salvo exclusión debidamente justificada y documentada de alguno de los sectores existentes en el área geográfica de actuación, y deberán contar obligatoriamente, con el asesoramiento técnico de por lo menos UN (1)

profesional médico veterinario rentado debidamente matriculado.

Art. 7º — En un mismo partido, departamento o área geográfica definida, podrán coexistir más de UNA (1) fundación o ente sanitario, previo acuerdo de las acciones sanitarias que desarrollarán cada una de ellas, y en todos los casos deberán contar con la autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 8º — Los límites a que hace referencia el artículo 8º de la Ley Nº 24.305 podrán modificarse cuando existan razones sanitarias valederas que así lo indiquen, salvo que por expreso pedido de las partes y con el acuerdo de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA), resulte conveniente no introducir modificaciones.

Art. 9º — Los entes sanitarios inscriptos en el registro pertinente, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Aplicar y hacer cumplir los convenios de acción celebrados de conformidad a las leyes sanitarias y sus decretos y resoluciones reglamentarias.

2. Proyectar el presupuesto y elevarlo al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para su aprobación.

3. Proyectar el programa anual de acción y elevarlo juntamente con el presupuesto para el mismo período.

4. Conocer e investigar los resultados de las acciones sanitarias efectuadas en los diferentes sectores comprendidos dentro de su competencia.

5. Mantener actualizada la información que permita evaluar las necesidades de desarrollar nuevas acciones sanitarias, balanceando el desarrollo interregional y compatibilizando, tanto la demanda interna como la externa, para información de los interesados.

6. Proponer al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA las normas de comercialización de ganado, en un régimen de libre concurrencia, que armonicen los intereses de los productores, industrializadores, comerciantes y consumidores.

7. Establecer las normas de calidad y especificaciones en que se desarrollarán las acciones sanitarias expresamente acordadas.

8. Adoptar las medidas necesarias para promover las acciones sanitarias y participar en campañas publicitarias a fin de defender y representar los intereses de los productores ganaderos.

9. Asesorar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a su requerimiento o por propia decisión, sobre todo lo relacionado con la producción y el comercio de ganados.

10. Concertar convenios de colaboración para desarrollar la ejecución específica de las acciones sanitarias acordadas.

11. Intervenir en la propuesta o consideración de sanciones previstas en las normas sanitarias, por las infracciones a las mismas, a sus decretos y a sus disposiciones reglamentarias.

12. Publicar las informaciones relativas a la ganadería, elaborar estadísticas y realizar censos, así como publicar y divulgar las informaciones económicas y técnicas y su evaluación para asesoramiento de todo el sector.

13. Estudiar y proponer las medidas que consideren adecuadas para evitar o atemperar los perjuicios sanitarios y sus consecuencias.

14. Coordinar con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el control de las normas sanitarias en vigencia en todos aquellos aspectos que hacen al transporte de ganado a fin de asegurar el cumplimiento de las mismas.

15. Además de las funciones y atribuciones establecidas precedentemente, las fundaciones tendrán todas aquellas otras que sean conducentes al mejor cumplimiento de esta norma.

Art. 10. — Los entes sanitarios o fundaciones inscriptos, serán responsables de:

1. Establecer una metodología operativa.

2. Prestar eficientemente los servicios y acciones sanitarias acordadas.

3. Notificar a la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de toda irregularidad que se suscite relacionada a la aplicación del presente reglamento.

4. Contar con la infraestructura informática adecuada (internet, fax, etc.).

5. Encontrarse conectados a la base de datos central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 11. — Las fundaciones estarán obligadas a:

1. Llevar su contabilidad en los libros exigidos por la normativa vigente aplicable.

2. Presentar las memorias, balances, inventarios, estadísticas y cualquier otra información de carácter general o particular que le requiera el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

3. Facilitar, en todo lugar, el acceso para inspeccionar y/o examinar y verificar la contabilidad, libros auxiliares, registros, correspondencia, archivos y demás documentaciones.

4. Llevar los libros, registros y correspondencia a que se refieren los incisos anteriores, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 12. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA verificará el funcionamiento sanitario, administrativo y financiero de las fundaciones o entes sanitarios. Cuando de la verificación efectuada surja que el ente o fundación ha incurrido en desvíos que atenten contra la ejecución de las acciones sanitarias encomendadas, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con intervención de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL respectiva, podrá:

a) Notificar a las autoridades del ente o fundación las anormalidades detectadas otorgando plazos para su regularización a cuyos efectos se les ofrecerá el asesoramiento administrativo y técnico/legal necesario.

b) Disponer mediante acto administrativo el cese de las actividades del ente o fundación en cuyo caso deberá arbitrar los medios tendientes a darle continuidad a las acciones sanitarias hasta regularizar la situación.

Art. 13. — El incumplimiento de las obligaciones impuestas, hará pasible a las personas físicas culpables o entidades responsables de las acciones legales que corresponda. Las adulteraciones de la información sanitaria serán tipificadas como falsedad ideológica y falsificación de documento público, procediéndose a la denuncia penal correspondiente.

Art. 14. — Todo miembro o empleado de las fundaciones que divulgue o utilice en beneficio propio o ajeno información que llegare a su conocimiento, con motivo del desempeño de sus funciones, será sancionado de acuerdo a las normas internas de cada fundación, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponderle.

Art. 15. — Para el cumplimiento de lo prescripto en esta norma, las fundaciones dispondrán de los siguientes recursos:

1. Los aranceles que al efecto se fijen, por la ejecución de las acciones sanitarias o por la prestación de servicios vinculados al cumplimiento de sus funciones específicas.

2. Los aportes que efectúe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

3. Las retribuciones que determine el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por las acciones sanitarias ejecutadas por cuenta y orden de dicho Organismo.

Art. 16. — Los aranceles que perciban las fundaciones o entes sanitarios por la prestación de servicios específicos, se establecerán con la aprobación por mayoría especial de los DOS TERCIOS (2/3) del Consejo de Administración, salvo que el estatuto establezca otras mayorías especiales.

Art. 17. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA está facultado para efectuar a los entes sanitarios, aportes económicos, muebles o inmuebles o de personal, de acuerdo a la legislación vigente para cada caso.

Art. 18. — Las Direcciones Regionales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, serán las responsables de la fiscalización, control y auditoría técnica y administrativa de las acciones sanitarias desarrolladas por las fundaciones o entes sanitarios y de la remisión completa y en tiempo y forma de la información mensual que les corresponda.

El personal técnico y paratécnico asignado a las diferentes oficinas locales, prestará, en todo momento, el asesoramiento y colaboración que les sea requerido por las fundaciones y entes sanitarios.

Art. 19. — La Dirección de Servicios Administrativos y Financieros del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por sí misma o por intermedio de las Delegaciones Administrativas correspondientes, será la responsable de la fiscalización administrativa y contable de las fundaciones y de la liquidación de los gastos generados por las acciones sanitarias expresamente delegadas a éstas.

Art. 20. — El acceso a la información de las bases de datos de las fundaciones o entes sanitarios, por parte de los particulares, se efectuará de conformidad con el derecho nacional y las normas de confidencialidad y la protección de datos comprendida en el secreto estadístico; igual proceder se adoptará para la publicación o difusión de los mismos.

Art. 21. — Los contenidos básicos de la base de datos y su soporte magnético, deberán resultar compatibles con los existentes en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 22. — Las Unidades de Ejecución Local (UEL), creadas por imperio de la Resolución Nº 115 del 1º de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, quedan incorporadas al presente régimen.

Art. 23. — Invitar a las autoridades provinciales y municipales, a prestar a las fundaciones la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus fines, como así también, a desarrollar las acciones que propendan a asegurar el objetivo de la presente reglamentación.

Art. 24. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, será el organismo de Aplicación y queda facultado para dictar las normas complementarias tendientes a la mejor aplicación del régimen establecido en la presente resolución.

Art. 25. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 76/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 13/2/2001

VISTO el Expediente Nº 6286/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADIO TAXIBUS S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta SECRETARIA, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencia", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIO TAXIBUS S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN Nº 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a RADIO TAXIBUS S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de RADIO TAXIBUS S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 79/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente CNC E Nº 6409/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN Nº 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el servicio de telefonía de larga distancia nacional y de larga distancia internacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 80/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente Nº 6394/00, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual DIBERNO S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN Nº 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a DIBERNO S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de DIBERNO S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 82/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Decreto Nº 764/2000

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente Nº 5290/00, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADIO TAXI DEL PLATA S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevo servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4 del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta SECRETARIA, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencia", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIO TAXI DEL PLATA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN Nº 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Articulo 1º — Otórgase a RADIO TAXI DEL PLATA S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de RADIO TAXI DEL PLATA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse esta SECRETARIA de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencia".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Industria, Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 24/2001

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente Nº 061-000070/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 1º de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 dispone que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Articulo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, modificada por la Resolución M.E. Nº 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las TRES (3) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. e I. Nº 24

8447.12.00 Máquina circular de tricotar para la fabricación de tejido de punto, con 762 mm de diámetro de cilindro, 48/96 alimentadores de hilo trabajando en 3 ó 2 vías respectivamente, dispositivo para la selección individual de agujas, tablero de control y mando mediante microprocesador y pantalla de visualización.
8447.12.00 Máquina circular de tricotar para la fabricación de tejido de punto, con 762 mm de diámetro de cilindro, 72 alimentadores de hilo, dispositivo para la selección individual de agujas, tablero de control y mando mediante microprocesador y pantalla de visualización.
8445.30.10 Máquina retorcedora de doble torsión para hilados de materia textil, de 175 husos, doble frente, con su tablero de control y mando.
8458.11.90 Torno horizontal, de control numérico (CNC), de 6 husillos, con velocidad de rotación de 6.000 r.p.m., para mecanizado de piezas de hasta 100 mm de longitud y producción máxima de 45 piezas/min, con tablero de control y mando.
8445.40.29 Máquina para bobinar hilados, con 16 cabezas de bobinado y una velocidad máxima de 800 metros por minuto.
8422.30.29 Máquina para llenar frascos con polvos no deslizables mediante la inyección de aire comprimido estéril, de 9000 unidades/h de producción máxima, con cinta transportadora de frascos, equipo de producción de vacío, equipo de deshumectación de 120 m3/h de capacidad y tablero de control y mando.
8451.80.00 Máquina de acabar hilados (encogedora), de 40 cabezales, con una velocidad máxima de alimentación de 1050 m/min, con su panel de mando y control.
8445.40.29 Máquina de bobinar hilados, de 40 cabezales, con velocidad máxima de 1200 m/min, con su panel de mando y control.
8428.90.90 Carro transportador de bobinas de acero, con dispositivos hidráulicos que permiten el desplazamiento horizontal, vertical y giro de las mismas.
8466.94.90 Cabezal de corte, parte integrante de la cizalla rotativa de corte longitudinal.
8428.90.90 Carro transportador de bobinas de acero.
8428.90.90 Manipulador-alimentador de barras de acero, con sus motores de accionamiento, del tipo de los utilizados en tornos horizontales.
8427.20.90 Carretilla apiladora autopropulsada por motor de encendido por chispa, de 2500 Kg de capacidad de carga máxima.
8427.20.90 Carretilla apiladora autopropulsada por motor de encendido por chispa, de 4500 Kg de capacidad de carga máxima.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO BASICO TELEFONICO

Resolución 81/2001

Asígnase numeración en la localidad Los Cardales, provincia de Buenos Aires y en Mendoza.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el expediente Nº 9855/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en las localidades de Los Cardales, Provincia de Buenos Aires y en Mendoza.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN Nº 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.

SERVICIO BASICO

TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LOS CARDALES	2322	525hij	1.000
LOS CARDALES	2322	526hij	1.000
MENDOZA	261	463ghij	10.000

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

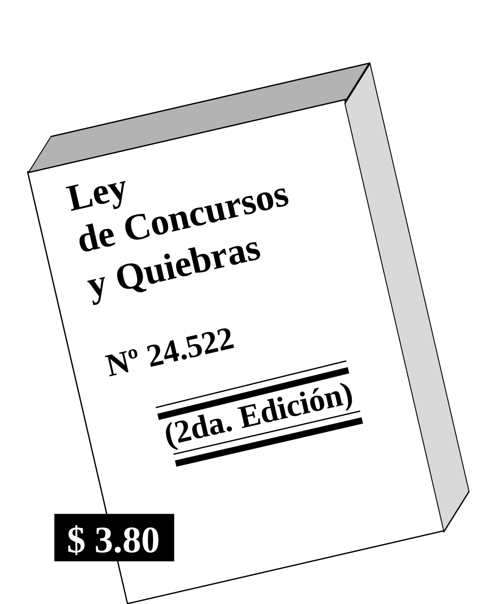

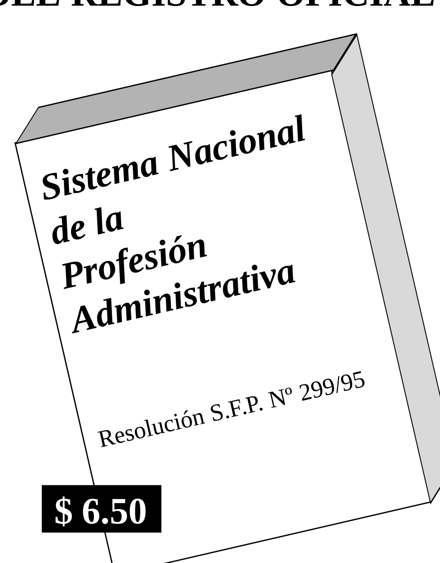

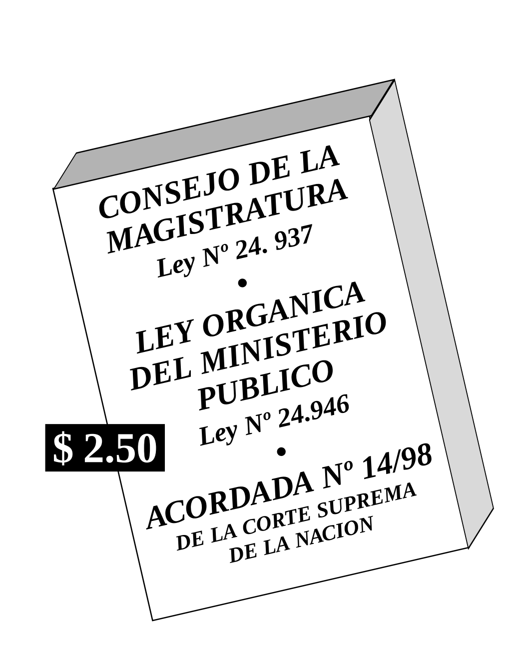

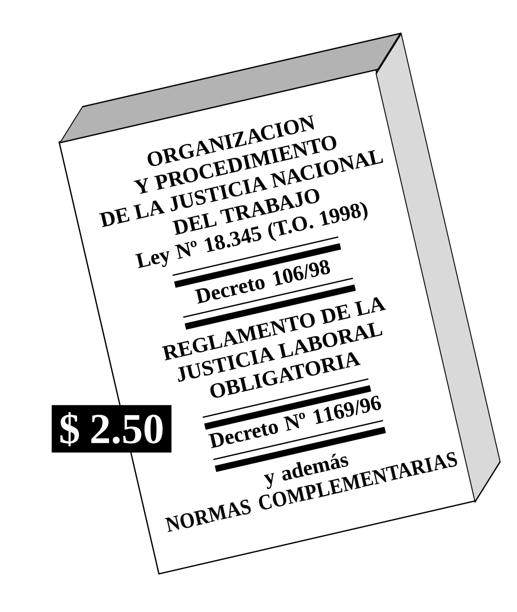

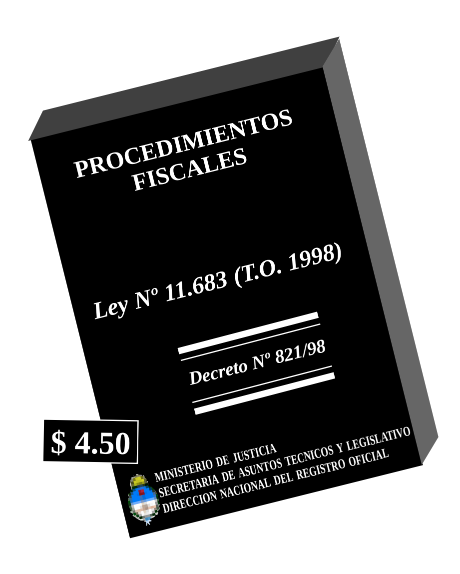

VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

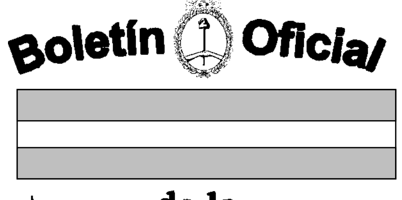

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE OPERACIONES DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición N° 5/2001

Régimen de Reemplazos – Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 19/2/2001

VISTO las modificaciones introducidas a la estructura orgánica, mediante Disposición N° 9/01 (DGI) y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto corresponde establecer un nuevo régimen de reemplazos transitorios, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las unidades que integran la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Art. 1°, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA
DIRECCION DE OPERACIONES
DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las unidades que conforman la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SEC. COBRANZA ADMINISTRATIVA	OF. CONTROL DE LA DEUDA N° 1 OF. CONTROL DE LA DEUDA N° 2
SEC. CONTROL DE PLANES	SEC. COBRANZA ADMINISTRATIVA
SECCION INFORMATICA	OF. ADMINISTRACION DE SISTEMAS OF. SISTEMAS DESCENTRALIZADOS
OF. CONTROL DE LA DEUDA N° 1	OF. CONTROL DE LA DEUDA N° 2 OF. PROMOCION INDUSTRIAL
OF. CONTROL DE LA DEUDA N° 2	OF. CONTROL DE LA DEUDA N° 1 OF. PROMOCION INDUSTRIAL
OF. PROMOCION INDUSTRIAL	OF. CONTROL DE LA DEUDA N° 1 OF. CONTROL DE LA DEUDA N° 2
OF. RECEPCION Y DESPACHO	OF. CONTROL DE LA DEUDA N° 1 OF. CONTROL DE LA DEUDA N° 2 OF. PROMOCION INDUSTRIAL
OFICINA LEGAJOS	OF. RECEPCION Y DESPACHO OF. CONTROL DE LA DEUDA N° 2
OF. ADMINISTRACION DE SISTEMAS	OF. SISTEMAS DESCENTRALIZADOS
OF. SISTEMAS DESCENTRALIZADOS	OF. ADMINISTRACION DE SISTEMAS
SEC. COBRANZAS JUDICIALES	SEC. SUMARIOS
SEC. SUMARIOS	SEC. COBRANZAS JUDICIALES
OF. JUICIOS UNIVERSALES	SEC. COBRANZAS JUDICIALES
SEC. SERVICIO AL CONTRIBUYENTE	OF. RECEP. REGISTRO, DESP. Y ARCH. OF. INFORMATICA
SEC. CONTROL DE OBLIG. FISCALES	SEC. SERV. AL CONTRIBUYENTE SEC. CONSULTAS Y TRAMITES
SEC. CONSULTAS Y TRAMITES	SEC. CONTROL DE OBLIG. FISCALES SEC. VERIFICACIONES
SEC. VERIFICACIONES	SEC. CONSULTAS Y TRAMITES SEC. CONTROL DE OBLIG. FISCALES
OF. INFORMATICA	OF. RECEP. REGISTRO, DESP. Y ARCH.
OF. RECEP. REGISTRO, DESP. Y ARCH.	OF. INFORMATICA
SEC. TRAMITES N° 1	SEC. TRAMITES N° 2
SEC. TRAMITES N° 2	SEC. TRAMITES N° 1
SEC. PAGOS ANTICIPADOS N° 1	SEC. PAGOS ANTICIPADOS N° 2
SEC. PAGOS ANTICIPADOS N° 2	SEC. PAGOS ANTICIPADOS N° 1
SEC. RECUPEROS N° 1	SEC. RECUPEROS N° 2
SEC. RECUPEROS N° 2	SEC. RECUPEROS N° 1
SEC. VERIFICACIONES N° 1	SEC. VERIFICACIONES N° 2
SEC. VERIFICACIONES N° 2	SEC. VERIFICACIONES N° 1
SEC. QUEBRANTOS	SEC. VERIFICACIONES N° 2
OF. DEVOLUCIONES N° 1	OF. DEVOLUCIONES N° 2
OF. DEVOLUCIONES N° 2	OF. DEVOLUCIONES N° 1
OF. PROCESO	SEC. RECUPEROS N° 1

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, DIRECTORA (INT.), DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

e. 21/2 N° 343.435 v. 21/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO I

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68606741-2	HOTEL GALA S.A.	0	100	CR. JOSE L. POTERALA	JEFE DE REGION	402	REGION RESISTENCIA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/04/2001 HASTA EL 30/09/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67150416-6	SILVI SOCIEDAD DE HECHO	0	100	GUSTAVO ESCUDERO	JEFE AGENCIA	551	AGENCIA JUJUY
30-61526248-6	GIULIVO MACINA E HIJOS SOC DE HECHO	0	100	GUSTAVO ESCUDERO	JEFE AGENCIA	551	AGENCIA JUJUY

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70730577-7	DEL SOL SRL-SUC. DE A.J.AR	0	81.67	C.P.J.J.RODRIGUEZ	JEFE(INT)AG.	870	REG.ROSARIO II

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-70703451-9	AUNOR S.A	0	100	Cra. Graciela Castro	JEFA REGION	751	Ag. Sede Salta
20-08640919-5	CARDONER, GUSTAVO	00	69,19	Cr. Juan C. Santos	Jefe(Int.) Reg. La Plata	108	Dto. Cañuelas
20-14448976-5	HOMOLA, Víctor Jorge	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	633	Distrito San Rafael
20-08589757-9	LECUMBERRI Miguel Angel	0	100	ACOSTA Graciela	Jefe Reg C. Rivadavia	431	Ag. Sede C. Riv.
20-07317872-0	BASTERRA Victoriano Aurelio	0	100	ACOSTA Graciela	Jefe Reg C. Rivadavia	833	Dto. Caleta Olivia
30-57140832-1	EL AGUARENA S.A.	00	100	EXEQUIEL E. BAEZ	Jefe Ag. Sede	279	RIO CUARTO

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 21/2 Nº 343.382 v. 21/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.06.01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM. DEP.
30-52033593-1	ABB MEDIDORES S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int. Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 21/2 Nº 343.383 v. 21/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-70725983-9	LA DOLCE S.R.L.	0	81	MONDINO NATALIA	JEFE (INT) AGENCIA 7	007	AGENCIA N° 7

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70735628-2	MARKETRONICS DE ARGENTINA S.A.	0	96,67	NAVEIRA MARCELO	JEFE (INT) AGENCIA 5	005	AGENCIA N° 5
33-70731685-9	NOVA SOLUCIONES S.R.L.	0	87	NAVEIRA MARCELO	JEFE (INT) AGENCIA 5	005	AGENCIA N° 5

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68632520-9	PILOT AUTOMOTIVE S.R.L.	0	100	RAJCHEL SERGIO A.	JEFE (INT) REGION OESTE	054	AGENCIA N° 54

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70713324-0	NEW REVLON ARGENTINA S.A.	0	100	GUERRIERA AURORA	JEFE A/C REGION NORTE	001	AGENCIA N° 1
30-54919095-9	ALFREDO VIEL S.A.C.I.F.I.	0	100	GUERRIERA AURORA	JEFE A/C REGION NORTE	041	AGENCIA N° 41
30-68715173-5	UCB PHARMA S.A. ARGENTINA	0	100	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-58100189-0	BRUERRE EME S.A.	0	98	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	043	AGENCIA N° 43
30-65690141-8	MAR CAL S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	043	AGENCIA N° 43

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 21/2 Nº 343.384 v. 21/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roque Pablino CORDERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 15 de febrero de 2001. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/2 N° 343.125 v. 23/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PALERMO

Disposición N° 9/2001

Régimen de Reemplazo en dependencias de la Región Palermo.

Bs. As., 15/2/2001

VISTO razones funcionales y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer un Régimen de Reemplazo de la Jefatura de las Agencias dependientes de la Región Palermo.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia,

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION PALERMO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA NRO. 6	SECCION RECAUDACION SECCION TRAMITES
AGENCIA NRO. 11	SECCION TRAMITES DIVISION JURIDICA
AGENCIA NRO. 51	SECCION RECAUDACION SECCION TRAMITES

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Región Palermo.

e. 21/2 N° 343.050 v. 21/2/2001

— ACLARACION AFIP —

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 14/02/01, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación, Aviso N° 342.896 de ser posible para el día 21/02/2001:

DONDE DICE:

ANEXO III
NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2001 Y 30/06/01

DEBE DECIR:

ANEXO III
RESOLUCION GENERAL N° 17, ART. N° 12, Primer Párrafo
NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

MIRTA M. CAROU de AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 21/2 N° 343.381 v. 21/2/2001

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

Resolución N° 171/2001

Bs. As., 14/2/2001

VISTO el Expediente N° 469.270/99 con agregados sin acumular Expedientes Números 481.537/00, 488.866/00, 485.788/00, 484.576/00, 485.722/00 y 485.496/00 todos del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las normas relacionadas con los símbolos patrios se encuentran reglamentadas por diversas leyes y decretos.

Que desde el dictado del Decreto N° 10.302 del 24 de abril de 1944 que estableció normas relacionadas con los Símbolos Nacionales, han habido diversas iniciativas tendientes a ordenar y actualizar la mencionada normativa.

Que la tonalidad de la bandera nacional, pese a haber sido objeto de largas polémicas, no se encuentra fehacientemente establecida, y aunque han habido estudios con la pretensión de definir esta cuestión, no se ha plasmado, aún, en normas definitivas.

Que también han existido cambios tecnológicos en cuanto a los materiales y procedimientos para la confección de banderas.

Que es necesario ordenar, actualizar y unificar la normativa referida a los símbolos patrios, actuando con la mayor prudencia, previo al dictado de normas que regulen aspectos a ellos atinentes por la importancia que revisten.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ASUNTOS POLITICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS la constitución de una comisión que tendrá como objeto, recopilar, ordenar y actualizar la normativa relacionada con los Símbolos Nacionales.

ARTICULO 2° — Se invitará a participar, a los efectos de colaborar con la citada comisión a organismos y personalidades de reconocida trayectoria o vinculación con la temática.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Secretaria de Asuntos Políticos.

e. 21/2 N° 343.367 v. 21/2/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNISOL LIMITADA, matrícula N° 10.467, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado, la instrucción de sumario administrativo, a su respecto, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución N° 1257/00 ex-INACyM recaída en el Expte. N° 76.184/00, que en lo pertinente, expresa: - Buenos Aires, 19/10/00. VISTO, el Expediente N° 76.184/00, correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNISOL LIMITADA, Matrícula N° 10.467, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y

MUTUAL, RESUELVE: Art. 1°: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNISOL LIMITADA, matrícula N° 10.467, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 2°.- A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual.- Art. 3º: De forma-. Fdo. Sra. María V. Sánchez García, Presidenta; Dr. Héctor Santiago Maizzei, Director-vocal y Marcelo L. García, Director.- En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), el que deberá computarse desde la fecha de la última publicación.- Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley.- Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 21/2 N° 343.176 v. 23/2/2001

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 56/00

SEGUNDA RONDA DE NEGOCIACION DE COMPROMISOS ESPECIFICOS EN MATERIA DE SERVICIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 13/97, 9/98, 12/98 y 1/00 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 31/98, 73/98, 85/99 y 36/00 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 3/00 del “Grupo de Servicios”.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Montevideo dispone que los Estados Partes llevarán a cabo rondas anuales de negociación, a fin de completar, en un plazo máximo de diez años, a partir de su entrada en vigencia, el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios del MERCOSUR.

Que, en el Protocolo de Montevideo, se atribuyó al Grupo Mercado Común la competencia para la negociación de servicios en el MERCOSUR.

Que el Grupo Mercado Común delegó la negociación de la liberalización del comercio de servicios al Grupo de Servicios.

Que la Resolución GMC N° 85/99 convocó la realización de la Segunda Ronda de Negociación de Compromisos Específicos.

Que el Grupo de Servicios concluyó las tareas encomendadas por el Grupo Mercado Común.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Dar por concluída la “Segunda Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios”.

ARTICULO 2º — Aprobar las Listas de Compromisos Específicos presentadas por Estados Partes del MERCOSUR, resultantes de la “Segunda Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios”, que constan en el Anexo y forman parte de la presente Decisión.

ARTICULO 3º — La presente Decisión deberá ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales, de acuerdo a los procedimientos propios de cada Estado Parte.

XIX CMC - Florianópolis, 14/XII/00

NOTA: La presente publicación complementa la efectuada el 1/2/2001, en relación con el Acta de la XIX Reunión del Consejo del Mercado Común, celebrada en Florianópolis, República Federativa del Brasil, los días 14 y 15 de diciembre de 2000.

e. 21/2 N° 341.572 v. 21/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 138/2001

Bs. As., 15/2/2001

VISTO el Expediente N° 750-003310/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION S.A. ha presentado la solicitud para ingresar en carácter de Agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como titular de la CENTRAL ELECTRICA PLUSPETROL NORTE con una potencia de CIENTO VEINTITRES COMA CUATRO MEGAWATTS (123,4 MW), conforme lo establece la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

Que la nueva Central Térmica se implantará en las inmediaciones de la Estación Transformadora EL BRACHO, ubicada en la localidad del mismo nombre, de la Provincia de TUCUMAN, a la cual se vinculará en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) por medio de una línea existente de la misma tensión, propiedad de AVE FENIX ENERGIA S.A., previendo la entrada en servicio del equipamiento a instalar para enero del año 2002.

Que PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION S.A. presentó la Evaluación de Impacto Ambiental, habiendo satisfecho los requisitos contenidos en la normativa vigente en dicha materia.

Que la presentación de la solicitud para su reconocimiento como Agente GENERADOR ha sido publicada en el Boletín Oficial del 9 de enero de 2001, sin haberse recibido objeciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el ingreso de PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION S.A., como Agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en su carácter de titular de la CENTRAL ELECTRICA PLUSPETROL NORTE con una potencia de CIENTO VEINTITRES COMA CUATRO MEGAWATTS (123,4 MW), ubicada en la localidad de EL BRACHO, Provincia de TUCUMAN, vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la Estación Transformadora EL BRACHO en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), propiedad de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), por medio de una línea existente de la misma tensión, propiedad de AVE FENIX ENERGIA S.A., previendo su entrada en servicio en enero del año 2002.

ARTICULO 2° — Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la CENTRAL ELECTRICA PLUSPETROL NORTE hasta una potencia instalada total de CIENTO VEINTITRES COMA CUATRO MEGAWATTS (123,4 MW), debiendo el nuevo agente adoptar las medidas de reducción necesaria del nivel sonoro, de acuerdo a lo recomendado en dicho estudio.

ARTICULO 3° — Condicionar la autorización otorgada en el artículo 1° del presente acto a la obtención del correspondiente Acceso a la Capacidad de Transporte, para lo cual el autorizado deberá adecuarse a lo establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA definido en el ANEXO 16 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)” integrante de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 61 del 29 de abril de 1992 sus modificatorias y ampliatorias.

ARTICULO 4° — PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION S.A., deberá presentar a esta Secretaría informes trimestrales de avance del proyecto como condición para mantener la vigencia concedida de su carácter de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, así como requerir la autorización expresa para postergar la fecha del ingreso efectivo a dicho Mercado de la potencia indicada en el Artículo 1º del presente acto.

ARTICULO 5° — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), así como las penalidades que deba abonar la Transportista debido a las indisponibilidades que pueda incurrir para concretar la conexión de la CENTRAL ELECTRICA PLUSPETROL NORTE al sistema de transporte, sean cargados a PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION S.A. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes descuentos de los créditos a que el Generador sea acreedor por su actividad productora en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 6° — Notificar a PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION S.A., a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 21/2 N° 343.184 v. 21/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 139/2001

Bs. As., 15/2/2001

VISTO el Expediente N° 750-006070/97 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 145 de fecha 16 de julio de 1996 fue otorgada la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote “MARIA INES”, situada en la Provincia de SANTA CRUZ, a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA de la Provincia de SANTA CRUZ, mediante Nota N° 111 de fecha 7 de junio de 1999, puso en conocimiento de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el incidente ocurrido en el área en cuestión el día 14 de mayo de 1999.

Que este incidente no fue debidamente notificado en cumplimiento del Artículo 2° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 342 de fecha 1° de noviembre de 1993 que exige la comunicación de todo incidente contaminante dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el mismo, según consta en las presentes actuaciones.

Que mediante la Nota N° 1913 de fecha 11 de abril de 2000 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES dependiente de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA se notificó a la firma operadora del área el incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, N° 342 de fecha 1° de noviembre de 1993, otorgándose un plazo de DIEZ (10) días para efectuar los descargos correspondientes.

Que mediante la Nota N° 2426 de fecha 15 de mayo de 2000 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES dependiente de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA se notificó a la firma concesionaria del área el incumplimiento de la obligación de denunciar en término del incidente contaminante ocurrido el día 14 de mayo de 1999 y se le otorgó un plazo de DIEZ (10) días a los efectos de efectuar los descargos que pudieren corresponder.

Que habiéndose presentado los descargos pertinentes, las razones esgrimidas no resultan suficientes para alterar las causas que dieron fundamento a la imputación, por lo tanto corresponde la aplicación de las sanciones establecidas en el ordenamiento legal, dado que se incumplió el Artículo 2° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, N° 342 de fecha 1” de noviembre de 1993.

Que si bien el concesionario está facultado para delegar la operación del área, ello no modifica el esquema de responsabilidad establecido por la Ley N° 17.319, por lo tanto la responsabilidad por la explotación del área traducida en el incumplimiento de la normativa vigente es del concesionario quien no puede transferirla, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 69 inciso j) y 70 de la mencionada ley.

Que de acuerdo a los antecedentes analizados corresponde la aplicación de la sanción de apercibimiento prevista en el Artículo 88 de la Ley N° 17.319.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 88 y 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de empresa titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote "MARIA INES", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, la sanción de apercibimiento prevista en el Artículo 88 de la Ley N° 17.319.

ARTICULO 2° — Notifíquese la sanción mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la Provincia de SANTA CRUZ la aplicación de la sanción mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 21/2 N° 343.183 v. 21/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 15/2/2001

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Sr. SILVIA SUSANA DALLACASA en el marco del expediente N° 39.943, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- Se la intima para que en el plazo de cinco (5) días se presente ante este Organismo munida de sus registros de uso obligatorio, bajo apercibimiento de proceder a los encuadres legales que a derecho corresponda.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días,

TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerencia Jurídica.

e. 21/2 N° 343.207 v. 23/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 14/2/2001

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). — Fdo. PABLO CASTRILLO - Administrador (I) Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
221/00	SUAREZ PAVON LUCAS	ART. 986/987 CA	584.63
192/00	TOLABA SANDRA MABEL	ART. 985/987 CA	617.82
231/00	DAVALO JAIME	ART. 986 CA	113.83
229/00	RIVADENEIRA CARLOS NICOLA	ART. 986/987 CA	294.69
225/00	SDRIGOTTI HECTOR DANIEL	ART. 986/987 CA	575.92
223/00	RAMOS JUAN CARLOS	ART. 987 CA	1124.56
228/00	MERCADO ALTAMIRANO DAVID	ART. 986/987 CA	635.56
227/00	GUTIERREZ NUÑEZ ADELAIDA	ART. 986/987 CA	627.58
176/00	SOSA LIDIA	ART. 986/987 CA	559.34
210/00	TULA NORA OLGA	ART. 986/987 CA	278.89
181/00	GONZALEZ DELIA DEL VALLE	ART. 986/987 CA	798.39

e. 21/2 N° 343.154 v. 21/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.978/2001

Bs. As., 13/2/2001

VISTO lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Nº 1061/99 del 24/9/99 (B.O. 28/9/99), según texto otorgado por el artículo 10º del Decreto Nº 1220/00 del 22/12/00 (B.O. 29/12/00) y,

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados Decretos el Poder Ejecutivo Nacional ha instruido al Ministerio de Economía a ofrecer, a través del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación) la cancelación de las responsabilidades y obligaciones de este último, respecto de los reaseguros cedidos por las entidades aseguradoras de la plaza local, con el objeto de extinguir totalmente los efectos pendientes de los contratos de reaseguros celebrados.

Que asimismo se han establecido procedimientos para la oferta de cancelación de esas responsabilidades, pautas de auditoría, de ponderación y análisis de eventuales conflictos de índole judicial.

Que por el artículo. 10º del mencionado Decreto el Poder Ejecutivo Nacional ha instruido a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para que proceda al dictado de la normativa que establezca en forma general y uniforme un régimen general decreciente en el tiempo respecto del cumplimiento de las exigencias de capitales mínimos y otras relaciones técnicas, a ser aplicado exclusivamente a aquellas entidades a las que le resulte disminuido el monto de sus activos por efecto su adhesión a la normativa de tales Decretos.

Que con tal fin se considera conveniente permitir que, a opción de las aseguradoras, éstas puedan solicitar como factor de regularización de situaciones deficitarias en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados (art. 35 de la Ley 20.091) los eventuales resultados negativos que se produzcan por diferencia entre los importes contabilizados en sus estados contables y los que en definitiva se determinen conforme las disposiciones de los mencionados Decretos, dentro de determinados parámetros que aseguren un adecuado nivel de solvencia de los aseguradores, con el fin de tutelar por un lado los derechos de los asegurados y terceros en general y por el otro permitir a las entidades aseguradoras la readecuación gradual del cumplimiento de las relaciones técnicas.

Que asimismo corresponde definir claramente cuales son los conceptos que podrán incluirse para efectuar el cálculo de tal factor de regularización.

Que en consecuencia, procede el dictado de la Resolución que así lo instrumente, encontrándose la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION autorizada a ello en virtud de las disposiciones de los Artículos 30, 31, 35, 67 y concordantes de la Ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Para aquellas entidades que adhieran a las alternativas I o II del Anexo I del Decreto Nº 1220/00, las diferencias resultantes entre los importes contabilizados al 30 de Junio de 2000 por las mismas conforme las presentaciones efectuadas dentro del marco del Plan de Corte de Responsabilidades instrumentado por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación), con arreglo a las Circulares oportunamente dictadas por el mismo, y las que resulten del ofrecimiento a ser realizado por dicho Instituto de conformidad con las disposiciones de los Decretos Nº 1061/99 y 1220/00, en el caso que éstas últimas resulten inferiores, podrán ser utilizadas por las aseguradoras como factores de regularización de situaciones deficitarias en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con los asegurados, en los planes previstos en los puntos 30.3 y 35.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, conforme los lineamientos que se exponen en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución.

La utilización del factor de regularización a que hace referencia el párrafo anterior no implicará la no adopción o mantenimiento de aquellas medidas precautorias previstas en el artículo 86 3er. párrafo de la Ley Nº 20.091, que a criterio de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION resulten necesarias ante la situación de la entidad aseguradora.

ARTICULO 2º — Los importes que las entidades aseguradoras posean activados por otros reclamos al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación) que no se encuentren comprendidos dentro de las presentaciones del Plan de Corte de Responsabilidades, en la medida que no hayan sido conformados por dicho Instituto, deberán ser previsionados en un cien por ciento (100%).

ARTICULO 3º — Las disposiciones previstas en el artículo 1º de la presente Resolución serán de aplicación para regularizar situaciones deficitarias que se exterioricen a partir de los estados contables correspondientes al primer cierre trimestral posterior a la aceptación o rechazo de la oferta formulada conforme a las disposiciones de los Decretos Nº 1061/99 y 1220/00.

ARTICULO 4º — Las diferencias resultantes entre los importes activados y los siniestros pendientes a cargo del reasegurador correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación) y los que resulten del ofrecimiento formulado conforme las disposiciones de los Decretos Nº 1061/99 y 1220/00, deberán imputarse en el Estado de Resultados dentro del rubro Resultados de Operaciones Extraordinarias, bajo la denominación "Diferencias Corte de Responsabilidad INdeR (e.l.) – Decretos 1061/99 y 1220/00".

ARTICULO 5º — A partir de la confección del Estado de Capitales Mínimos correspondiente al primer ejercicio o período de aplicación de la presente, las entidades aseguradoras no podrán descontar en el numerador de la fórmula, como recupero de reaseguros pasivos a los fines del cálculo del coeficiente a que hace referencia el punto 30.1.1.B c del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, la participación que corresponde a contratos celebrados con el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación).

ARTICULO 6º — Derógase la Resolución Nº 27.154 del 11/11/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.— Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

Anexo Nº 1

A los fines contemplados en el artículo 1º de la presente Resolución, las entidades aseguradoras que optaren por adherir al régimen de regularización de situaciones deficitarias en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados (artículo 35 de la Ley Nº 20.091) allí previsto, deberán cumplir los siguientes pasos:

1. Realizar una reunión del Organo de Administración, que deberá tratar el tema como punto específico del Orden del Día.- Tal decisión deberá ser ratificada por la primer Asamblea que se realice.

2. Remitir a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, dentro de los cinco (5) días de producida la aceptación o rechazo a la oferta de corte, la siguiente documentación:

2.1 Nota manifestando hacer uso de la opción prevista por el artículo 1º de la presente Resolución, firmada por el Presidente de la entidad y por el o los miembros del Organo de Fiscalización. Las firmas deberán ser certificadas por Escribano Público.

2.2 Fotocopia autenticada del Acta del Organo de Administración que haya tratado el tema.

2.3. Copia autenticada del Acta a la que refiere el punto 5 de la presente.

2.4. Dictamen del Auditor Externo designado conforme las disposiciones de la Resolución Nº 25.648, indicando los importes que podrán ser utilizados como factor de regularización de situaciones deficitarias, a los fines estipulados en los puntos 30.3 y 35.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y que los mismos han sido calculados con arreglo a las disposiciones de la presente Resolución. La firma deberá ser certificada por el Consejo Profesional respectivo.

2.5 Presentación de un plan operativo que indique en forma detallada de que manera se han de ir absorbiendo los importes que resulten de la reducción gradual de la escala del factor de regularización apuntado. El citado plan, que abarcará el lapso en que se utilice tal factor de regularización, deberá ser estructurado de forma tal de permitir el adecuado control de las pautas y metas utilizadas en su elaboración. Cuando se incluya la realización de aportes irrevocables de capital, deberá especificarse fechas y forma de los mismos.

Además, el plan deberá hacer referencia expresa por lo menos a los siguientes aspectos:

a) Los ramos en los que ha de operar.

b) Proyección del flujo financiero esperado.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, la Superintendencia de Seguros de la Nación podrá requerir toda aquella información adicional que estime conveniente a efectos de poder evaluar la razonabilidad del plan propuesto.

3. El incumplimiento por parte de las aseguradoras de las pautas contenidas en el Plan Operativo indicado en el punto 2.5, implicará la pérdida del beneficio estipulado por el artículo 1º de la presente Resolución, no admitiéndose en consecuencia como factor de regularización la diferencia entre los importes contabilizados por las aseguradoras y el que surja de la oferta transaccional a que aluden los Decretos Nº 1069/99 y 1220/00.

4. Mientras subsista la utilización del factor de regularización apuntado y según la naturaleza jurídica de cada entidad, se tendrá en cuenta que:

4.1. Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos en efectivo, ni abonar honorarios del órgano de administración que superen, en conjunto, el CINCO POR CIENTO (5%) de las utilidades del ejercicio.

4.2. Las sociedades de seguros solidarios deberán capitalizar los excedentes si se trata de sociedades cooperativas, o incrementar los fondos de garantía si se trata de sociedades de seguros mutuos;

4.3. Los organismos y entes oficiales deberán destinar la totalidad de los beneficios a incrementar su capital;

4.4 Las sucursales o agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a sus casas matrices.

5. A fin que las entidades aseguradoras puedan hacer uso de las normas a que se refiere la presente Resolución, deberán manifestar en forma expresa ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en ocasión de presentar los elementos a que refiere el punto 2., la decisión de no proceder a realizar disminuciones de capital social, o a efectuar devoluciones de aportes irrevocables que hayan recibido con anterioridad al dictado de la presente. Tal circunstancia deberá ser tratada como punto específico del Orden del Día por parte del respectivo Organo de Administración, debiendo remitirse copia certificada de tal Acta a este Organismo. Asimismo tal decisión deberá ser ratificada por la primer Asamblea que se realice.

6. El procedimiento de cálculo para determinar los importes que han de servir como factor de regularización en los términos del artículo 1º de la presente Resolución deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

6.1. Créditos por reaseguros: Se efectuará la sumatoria de los importes activados por las aseguradoras al 30/6/00, respecto de reclamos realizados al INdeR (e.l.), debiéndose considerar exclusivamente los montos que surjan de las presentaciones ante dicho Instituto con arreglo a las disposiciones del "Plan de Corte de Responsabilidades".

6.2. Esta Superintendencia de Seguros de la Nación no admitirá que se contabilicen, sin la correspondiente previsión por el 100% de los importes activados, otros conceptos observados o rechazados por el Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación).

6.3. Siniestros Pendientes a cargo de Reaseguradores: Se obtendrá el monto correspondiente a la participación del reasegurador en los siniestros pendientes, de conformidad con las sumas que arrojen los estados contables al 30/6/00 presentados ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

6.4. Se procederá a efectuar la sumatoria que corresponda a los puntos 6.1. y 6.3.

6.5. La suma determinada conforme lo dispuesto en el punto precedente, se comparará con la que resulte de la oferta transaccional efectuada por el Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) con arreglo a las disposiciones de los Decretos Nº 1061/99 y 1220/00. De resultar la primera superior, la diferencia se podrá utilizar como factor de regularización de situaciones deficitarias en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, con los alcances y lineamientos que se indican en los puntos 7 y 8.

6.6. En nota a los estados contables deberá dejarse expresa constancia de la adhesión de la entidad a las disposiciones de la presente Resolución, así como cuantificarse los importes a ser utilizados como factor de regularización.

6.7. Los dictámenes de los auditores externos respecto de los estados contables deberán incluir un párrafo consignando que han procedido a verificar los cálculos de los importes correspondientes a dichos factores de regularización y que los mismos han sido determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución.

7. Las entidades aseguradoras deberán presentar el Estado de Capitales Mínimos sin tener en cuenta para su confección el factor de regularización a que alude la presente, el que sólo podrá ser incluido dentro del plan de regularización al que se refieren los puntos 30.1.6 y 30.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El importe máximo a ser utilizado como factor de regularización estará dado por el importe determinado de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución o el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital mínimo a acreditar, calculado con arreglo a las disposiciones del punto 30.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, correspondiente al primer cierre de aplicación, lo que sea menor

Los límites fijados en el párrafo anterior, tendrán la siguiente escala decreciente, de acuerdo con los estados contables a presentar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación:

	Monto a considerar s/diferencia determinada	Porcentual a considerar s/capital a acreditar
A partir del 3er. trimestre de aplicación inclusive	92%	46%
A partir del 5to. trimestre de aplicación inclusive	84%	42%
A partir del 7mo. trimestre de aplicación inclusive	76%	38%
A partir del 9no. trimestre de aplicación inclusive	68%	34%
A partir del 11vo. trimestre de aplicación inclusive	60%	30%
A partir del 13vo. trimestre de aplicación inclusive	52%	26%
A partir del 15vo. trimestre de aplicación inclusive	44%	22%
A partir del 17mo.trimestre de aplicación inclusive	36%	18%
A partir del 19no. trimestre de aplicación inclusive	28%	14%
A partir del 21er. trimestre de aplicación inclusive	20%	10%
A partir del 23er. trimestre de aplicación inclusive	12%	6%
A partir del 25to. trimestre de aplicación inclusive	4%	2%
A partir del 27mo. trimestre de aplicación inclusive	0%	0%

8. A los fines de regularizar situaciones deficitarias en materia de cobertura de compromisos con asegurados (artículo 35 de la Ley Nº 20.091), se admitirá considerar como factor de regularización los importes determinados con arreglo a los disposiciones del punto 6, con un límite máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los compromisos netos.

Los límites fijados en el párrafo anterior, tendrán la siguiente escala decreciente, de acuerdo con los estados contables a presentar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación:

	Monto a considerar s/diferencia determinada	Porcentual a considerar s/compromisos netos
A partir del 3er. trimestre de aplicación inclusive	92%	23%
A partir del 5to. trimestre de aplicación inclusive	84%	21%
A partir del 7mo. trimestre de aplicación inclusive	76%	19%
A partir del 9no. trimestre de aplicación inclusive	68%	17%
A partir del 11vo. trimestre de aplicación inclusive	60%	15%
A partir del 13vo. trimestre de aplicación inclusive	52%	13%
A partir del 15vo. trimestre de aplicación inclusive	44%	11%
A partir del 17mo.trimestre de aplicación inclusive	36%	9%
A partir del 19no. trimestre de aplicación inclusive	28%	7%
A partir del 21er. trimestre de aplicación inclusive	20%	5%
A partir del 23er. trimestre de aplicación inclusive	12%	3%
A partir del 25to. trimestre de aplicación inclusive	4%	1%
A partir del 27mo. trimestre de aplicación inclusive	0%	0%

e. 21/2 Nº 343.204 v. 21/2/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Resolución de Presidencia Nº 3

Bs. As., 7/2/2001

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General del 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9º ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad,

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

1º) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 1 de febrero de 1997.

2º) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

3º) Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

4º) Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

5º) Protocolícese y hágase saber. — BERNABE L. CHIRINOS, Presidente.

e. 16/2 Nº 342.894 v. 22/2/2001

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Antonio de Felice en el Expediente N° 16.735/90, Sumario N° 2099, a prestar declaración indagatoria el día 28/02/2001 a las 11:00, en Asuntos Contenciosos, Edificio Sarmiento, Piso 1° Oficina “15”, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/2 Nº 342.909 v. 23/2/2001

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Héctor Lorenzo Duchini, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 66609/88, Sumario N° 2393, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/2 Nº 342.908 v. 23/2/2001